



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Homologación de sentencia canónica
Solicitantes:	Alicia Vásquez Melo y James Navia Jiménez
Radicación:	2021-00517
Asunto:	Ejecución de sentencia canónica
Decisión:	Homologa

ASUNTO A DECIDIR

Procede este despacho a pronunciarse sobre la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS DE FONTIBÓN, el 31 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES

El Vicario Judicial del TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS DE FONTIBÓN remite las presentes diligencias para que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1°, artículo 4° de la Ley 25 de 1992, respecto de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2021, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio religioso contraído entre ALICIA VÁSQUEZ MELO y JAMES NAVIA JIMÉNEZ, celebrado el 01 de septiembre de 1990 en la Parroquia de San Juan Eudes, de la Diócesis de Engativá.

Para tal efecto, remitió copia auténtica de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma.

CONSIDERACIONES

El artículo 147 del Código Civil, modificado por el artículo 4° de la ley 25 de 1992, indica que *“las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”*.

Sobre este punto, la Sala de Casación Civil expuso que *“en efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado”*.

En el caso sub examine, el TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS DE FONTIBÓN, mediante sentencia emitida el 31 de marzo de 2021, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre ALICIA VÁSQUEZ MELO y JAMES NAVIA JIMÉNEZ, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, tal como se evidencia con el decreto ejecutorio allegado al plenario, correspondiéndole a esta sede judicial la ejecución en cuanto a sus efectos civiles; razón por la cual, encontrándose ajustada a derecho la solicitud de homologación, la misma será concedida, ordenándose la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio como de nacimiento de cada uno de los ex contrayentes.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2021 por el TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DE LA DIÓCESIS DE FONTIBÓN, que decretó la nulidad del matrimonio contraído entre ALICIA VÁSQUEZ MELO, identificada con cédula de ciudadanía número 28.697.970; y JAMES NAVIA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.361.510; ceremonia celebrada el 01 de septiembre de 1990 en la Parroquia San Juan Eudes, de la Diócesis de Engativá.

SEGUNDO. REMITIR las comunicaciones a las notarías o registradurías del estado civil correspondientes, para que procedan a la inscripción de la referida anulación en las actas de registro civil de nacimiento de los ex cónyuges.

TERCERO. EXPEDIR las copias auténticas necesarias de la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, para que sean radicadas ante la Notaría Novena (9°) del Círculo de Bogotá y se efectúe la respectiva anotación en el registro civil de matrimonio con indicativo serial número **1254541**, sin necesidad de oficio que así lo comunique.

CUARTO. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO N° 042 hoy, 21 de junio de 2021

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA